



DEVOLUCIÓN DE IVA PARA OPERADORES NO RESIDENTES

MANUAL OPERATIVO

INDICE

1) Operadores extranjeros con derecho a la devolución de acuerdo al Art. 38 - ter DPR n. 633/72	Pág. 3
2) Operadores extracomunitarios con derecho a la devolución – XIII directiva n. 86/60 CE del 17 de noviembre 1986	Pág. 3
3) Bienes y servicios sujetos a devolución	Pág. 4
3.1) Prorrata para operaciones exentas	
3.2) Agencias de viajes y tour operadores	
4) Plazos para la presentación de las solicitudes de devolución	Pág. 5
5) Modalidad de devolución de los importes reembolsados	Pág. 6
6) Documentación a presentar	Pág. 6
7) La devolución de IVA para las empresas de transportes internacionales	Pág. 6
8) Participación a ferias y exposiciones en Italia	Pág. 7
8.1) IVA no reembolsable	
9) Anticipos	Pág. 7

El artículo 38 ter del DPR 633/72 regula la devolución de IVA en favor de los sujetos, residentes o no residentes en la Unión Europea, pasivos de IVA. Dicha normativa fue establecida con la introducción en el reglamento interno del artículo 16 del DPR 30/12/1981, n. 793, aplicando las disposiciones de las directivas CEE VIII (79/1072/EEC) y XIII (86/560/EEC).

1) Operadores extranjeros con derecho a la devolución de acuerdo al Art. 38 ter DPR n. 633/72

Los operadores económicos residentes en los Países miembros de la Unión Europea (y en los 10 Nuevos Países Miembros, con respecto a aquellas facturas emitidas a partir del 1 de mayo 2004) pueden solicitar la devolución del IVA italiano soportado en relación a operaciones, efectuadas en Italia, de adquisición o importación de bienes muebles y/o contratación de servicios siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- ser sujeto pasivo de IVA en su País de residencia: dicha condición será certificada a través de una declaración expedida por la administración fiscal del País de residencia, en la que resulte la calidad de sujeto pasivo de IVA en dicho País y en la que aparezca el código de identificación fiscal del operador / empresa;
- no estar directamente identificados (así llamada identificación directa) de acuerdo al Art. 35 ter DPR 633/72 (directiva comunitaria del 17 de octubre 2000 n. 2000/65/CE que modificó la VI directiva IVA n. 77/388/CEE);
- no tener un representante fiscal de acuerdo al Art. 17 epígrafe 2 del DPR 63/72;
- no haber efectuado operaciones activas (resolución ministerial 07/09/1998 n. 129) en Italia con la excepción de:
 - 1) prestación de servicios de transporte y prestaciones accesorias a los mismos no imponibles de acuerdo al Art. 9 DPR 633/72;
 - 2) operaciones pasivas de IVA de acuerdo al Art. 7, epígrafe cuarto, letra d, DPR633/72;
 - 3) transportes intracomunitarios y prestaciones accesorias a los mismos (incluyendo operaciones de cabotaje efectuadas en favor de operadores sujetos de IVA nacional) – Ris. n. 84 del 15/06/04 – cuyo IVA es a cargo del solicitante residente en el territorio del Estado, de acuerdo al Art. 44, epígrafe segundo, letra b, del DL n. 331 del 1993, según expresamente indicado por el Art. 59 del mismo DL.

Asimismo pueden solicitar la devolución del IVA italiano de acuerdo al Art. 38 ter DPR 633/72 los operadores extranjeros que tengan una sede / organización estable en Italia, siempre que las operaciones de adquisición o importación de bienes o de contratación de servicios sean efectivamente atribuibles a la casa madre extranjera. Dicha modificación se aplica a partir del 31 de agosto 2002, a consecuencia de la introducción del D. Lgs. 19 de junio 2002 n. 191, el cual sustituyó el segundo y tercer epígrafe del Art. 17 del DPR 633/72, introdujo el Art. 35 ter y modificó el Art. 38 ter y 40 del mismo DPR 633/72.

Todas las condiciones arriba indicadas tendrán validez siempre y cuando se verifiquen durante el periodo al que se refiere la solicitud de devolución de IVA, o sea aquel periodo en que ha surgido el derecho a la devolución.

2) Operadores extracomunitarios con derecho a la devolución – XIII directiva n. 86/60 CE del 17 de noviembre 1986

Tienen derecho a la devolución los operadores económicos residentes o domiciliados en Países Terceros (o sea externos a la Unión Europea). Además de las condiciones subjetivas y objetivas arriba indicadas para los operadores pertenecientes a Comunidad Europea, se reconoce el derecho a la devolución para los operadores extracomunitarios bajo las siguientes condiciones:

- la existencia de un acuerdo bilateral entre el Estado Italiano y el Estado al que pertenece el operador económico (actualmente dicho procedimiento se aplica en favor de Suiza y Noruega);
- las mercancías adquiridas o importadas, y los servicios contratados deben ser inherentes al tipo de actividad del operador económico;
- la existencia en el País extracomunitario en cuestión de un impuesto sobre el valor añadido;

- la calidad de sujeto pasivo de IVA será certificada a través de una declaración expedida por la administración fiscal del Estado de residencia del operador extracomunitario, en la que aparezca también el código de identificación fiscal del operador/empresa;

En ausencia de acuerdo bilateral, es posible solicitar la devolución a través de un representante fiscal, según la normas detalladas en el art. 38 bis DPR 633/72 (R.M. 31 de octubre 2000, n. 162/E).

3) Bienes y servicios sujetos a devolución

Se reconoce el derecho a la devolución del IVA aplicado a la adquisición o importación de bienes muebles y a la contratación de servicios solamente si dicho impuesto es deducible de acuerdo al art. 19 DPR 633/72.

Por ello quedan excluidas las siguientes operaciones :

- la adquisición de bienes inmuebles (Circular n. 64 del 03/08/82);
- la adquisición de bienes o prestación de servicios con IVA no deducible de acuerdo al art. 19 bis 1 DPR 633/72 (no deducibilidad objetiva).

A continuación se detallan algunos casos de no deducibilidad objetiva:

- adquisición de vehículos y motocicletas (IVA no deducible en la medida del 90%, que se reduce al 50% en caso de adquisición de vehículos eléctricos);
- adquisición de piezas de recambio y accesorios para vehículos (IVA no deducible en la medida del 100%);
- carburantes y lubricantes;

Por lo contrario, el IVA es siempre deducible para los agentes comerciales, en el caso que el vehículo se utilice para el transporte publico o para desarrollar la actividad propia de la empresa.

- alojamiento en hotel y consumición de comida o bebida en locales públicos;
- peajes de autopista;
- comida y bebidas.

Por lo contrario, se reconoce la deducibilidad del IVA aplicado a comida y bebidas objetos de la actividad propia de la empresa, así como la deducibilidad del IVA aplicado al suministro de comida y bebidas en comedores o a través de distribuidores automáticos (escuelas o lugares de trabajo).

- teléfonos móviles;

El IVA relativo a adquisición, importación, alquiler, leasing y gastos de gestión es deducible en la medida del 50%.

- gastos de representación;

No deducible cuando el coste unitario d los bienes adquiridos supera € 25,82.

- adquisición de bienes inmuebles .

No se puede deducir el IVA soportado por la adquisición de edificios o partes de edificios destinados a vivienda o alquiler, así como por los gastos de gestión y mantenimiento de los mismos.

3.1) Prorrata para operaciones exentas

El derecho a la devolución del IVA soportado en concepto de contratación de un servicio surge siempre que la actividad del solicitante sea efectivamente sujeta a IVA en su País de residencia, con consecuente exclusión total o parcial en caso de actividad total o parcialmente exenta de IVA (Tribunal – Sent. del 26/09/1996 – Sent. del 03/07/2000 – C 136/99); en este caso, la devolución corresponde solamente en la medida de una parte del importe, determinada en base al mismo calculo con el que se obtiene el porcentaje de IVA deducible (prorrata de deducibilidad, art. 19, epígrafe 5, DPR 633/72).

3.2) *Agencias de viajes y tour operadores*

Las agencias de viaje y de turismo no residentes no tienen derecho a la devolución del IVA soportado a consecuencia de la contratación de servicios facilitados por operadores económicos residentes en el territorio del Estado italiano.

4) *Délais pour la présentation des demandes de remboursement*

La solicitud de devolución:

- se presentará obligatoriamente antes del 30 de junio del año sucesivo a aquel en el que surgió el derecho a la devolución (dan fe de ello las fechas de la facturas).

Las solicitudes presentadas posteriormente a esta fecha límite serán rechazadas por considerarse inadmisibles. Al respecto, se consideren las decisiones en favor del Centro Operativo de Pescara ratificadas por la Comisión Tributaria de la provincia de Pescara con fecha 15/12/03 y 22/03/04, depositadas con fecha 22/03/04 y 23/07/04.

- se presentara obligatoriamente acompañada por el modelo 79 (ver anexo A) debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante o por su representante legal nombrado a través de documento notarial;
- se referirá a un periodo máximo de un año natural y a un periodo mínimo de un trimestre natural, exceptuando aquellas solicitudes relativas a un periodo inferior a los tres meses siempre que dicho periodo constituya el total de un año hábil.

Para mayor precisión, se aceptaran las solicitudes relativas a los periodos detallados a continuación:

- I trimestre (facturas de enero, febrero y marzo);
- II trimestre (facturas de abril, mayo y junio);
- III trimestre (facturas de julio, agosto y septiembre);
- IV trimestre (facturas de octubre, noviembre y diciembre);
- I semestre (facturas desde enero hasta junio);
- II semestre (facturas desde julio hasta diciembre);
- año natural

El IVA soportado deberá sumar a un importe total mínimo de € 200,00 en caso de solicitud relativa a periodos inferiores al año, y a un importe total mínimo de € 25,00 en caso de solicitud anual.

La solicitud de devolución se presentara :

- directamente en la ventanilla del Centro Operativo competente;
- por correo;
- a través de mensajero.

Dará fe de la correcta presentación de la solicitud el recibido entregado por el operador de la ventanilla competente o el comprobante de envío por correo. En caso de presentar la solicitud en una entidad o ventanilla diferente a la del Centro Operativo competente, se considerara la fecha de llegada efectiva de la documentación al Centro Operativo competente.

5) *Modalidad de devolución de los importes reembolsados*

La devolución del importe reembolsado se realizara a través de transferencia bancaria en favor de:

- cuenta corriente bancaria extranjera abierta en Italia a nombre del solicitante en una de las entidades bancarias concertadas;
- cuenta corriente postal extranjera abierta en Italia;

- cuenta corriente bancaria o postal abierta en el País de residencia del solicitante. En este caso, de acuerdo al DPR. n. 482 del 15 de diciembre 2001, será necesario añadir el código BIC (Bank Identifier Code) y el código IBAN (International Bank Address Number) que identifican las coordenadas de la cuenta corriente indicada por el solicitante.

Los operadores que reciban un reembolso indebido deberán proceder a la restitución del importe en un plazo máximo de 60 días a partir de la notificación de la disposición y serán sancionados con una pena pecuniaria de 2 a 4 veces el importe reembolsado (art. 38 ter, epígrafe 5).

6) Documentación a presentar

A la solicitud de devolución se adjuntarán obligatoriamente:

- un certificado expedido por la administración fiscal del País de residencia, en la que resulte la calidad de sujeto pasivo de IVA y en la que aparezca el código de identificación fiscal del operador / empresa. Dicho certificado tendrá validez de 1 año. En caso de presentación de diferentes solicitudes relativas al mismo año, se podrá adjuntar una fotocopia del certificado, haciendo referencia a la solicitud en la que aparece el documento original;
- facturas originales (y correspondientes anexos) emitidas a nombre del sujeto que solicita la devolución, de acuerdo al art. 21 DPR 633/72; no se aceptarán documentos en los que no aparezca el IVA desglosado por no constituir factura.

Se podrán adjuntar a la solicitud copias de las facturas o de los documentos de importación en caso de extravío de los originales por causas no imputables al solicitante (Tribunal de la Comunidad Europea – sección 5 – sent. 11/06/1998, n. 361/96).

- eventualmente, documento notarial o delega a representar en Italia al operador no residente.

Se especificarán asimismo el n. de fax y dirección e-mail del solicitante.

7) La devolución de IVA para las empresas de transportes internacionales

Además de las condiciones explicadas hasta el momento, es necesario precisar algunos aspectos específicos de las solicitudes de devolución de IVA presentadas por empresas de transportes internacionales. Se reconoce el derecho al reembolso del IVA soportado para los siguientes gastos:

- abastecimientos de combustible pagados con "tarjeta carburante" (por ej. Esso, DKV, Shell) y documentados con facturas originales en las que aparezcan nombre y código de identificación fiscal del representante fiscal italiano de la empresa que emite la factura;
- abastecimientos de combustible pagados en efectivo y documentados con facturas originales que detallen:
 - 1) sello y firma de la empresa proveedora;
 - 2) descripción del objeto de la adquisición;
 - 3) cantidad en litros;
 - 4) desglose del importe de la factura y del IVA aplicado;
 - 5) importe total pagado;
 - 6) fecha y número de la factura;
 - 7) sello o nombre completo del solicitante;
 - 8) alícuota IVA.
- peajes de autopista documentados con facturas originales (no recibos) emitidas por sociedades italianas y completas de descripción detallada de los tránsitos;

- reparaciones, aparcamiento y asistencia en carretera de vehículos documentados con facturas originales;
- piezas de recambio, solamente si detalladas en la factura.

Los servicios arriba indicados deben ser beneficiados directamente por el solicitante y no cedidos o vendidos sucesivamente a terceros (resolución ministerial del 27/12/1999 n. 170).

8) **Participación a ferias y exposiciones en Italia**

Los operadores económicos residentes en los Países miembros de la Unión Europea y en algunos Países extra-UE (Noruega y Suiza) pueden solicitar la devolución del IVA soportado para la contratación de las siguientes categorías de servicios (resolución ministerial del 17/08/1996 n. 192 y resolución ministerial del 02/12/1993 n. 490):

- alquiler de stand en ferias y correspondientes servicios (decoración, seguro de mercancía en exposición, vigilancia, limpieza y otros);
- montaje y desmontaje de stand;
- gastos de difusión de anuncios publicitarios relativos a productos en exposición;
- gastos de iluminación, electricidad, agua, teléfono y otros;
- aparcamiento;
- transporte de la mercancía en exposición.

Los operadores no residentes podrán recuperar el IVA soportado de acuerdo al art. 38 ter del DPR 633/72 siempre y cuando no realicen, durante el periodo al que se refiere la solicitud de devolución, cesión de bienes dentro del territorio del Estado.

8.1) **IVA no reembolsable**

Como ya declarado en el punto 3, se reitera que no se puede solicitar la devolución del IVA relativo a:

- gastos de hoteles;
- gastos de restaurantes;
- transporte de personas (taxi, alquiler de vehículos, gasolina, tren, avión y otros).

La empresa extranjera no tiene derecho a la devolución de IVA en el caso que subalquile total o parcialmente su stand a terceros.

9) **Anticipos**

Las facturas abonadas en concepto de anticipo (por ej. anticipo por adhesión a feria y alquiler de stand) y emitidas durante el año natural anterior a aquel en el que tuvo lugar la feria o manifestación no se pueden presentar en la misma solicitud que incluye las facturas pagadas durante el mismo año de la feria o manifestación por la que se solicita la devolución de IVA.

Cada solicitud se presentara antes del 30 de junio del año sucesivo a aquel en el que ha surgido el derecho a la devolución, o sea en el que se ha soportado el IVA. Da fe de ello la fecha de la factura (no la fecha del pago ni la fecha de la feria o manifestación).

Por ej.:

	Fecha de la factura	Fecha limite para la presentación de la solicitud
anticipo	diciembre 2003	30 de junio 2004
pago final	septiembre 2004	30 de junio 2005